



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1320

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO  
DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>8,001.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>5,300.00</b>
Aseo público	500.00
Mercados	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	600.00
Licencias y permisos	600.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,200.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>301.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	100.00
Derivado de bienes muebles	100.00
Otros productos	100.00
Productos financieros	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,400.00</b>
Multas	2,400.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>7,407,466.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	5,292,271.00
Fondo de Fomento Municipal	1,514,215.00
Fondo de Compensación	437,358.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	163,622.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>42,383,107.78</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,880,546.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,502,561.22
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>49,798,576.78</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 2.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	5.00	Por Evento
II. Recolección de basura en casa - habitación	4.00	Por Evento

### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

**ARTÍCULO 3.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en mercados construidos	25.00	Mensuales
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	5.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Por día
IV. Regularización de concesiones	25.00	Mensuales
V. Ampliación o cambio de giro	50.00	Por Evento
VI. Instalación de casetas	50.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	50.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 4.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	15.00
II.- Certificación de la superficie de un predio	100.00
III.- Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
IV.- Búsqueda de documento	15.00
V.- Certificado de Nacimiento	15.00
VI.- Certificado de Defunción	15.00

**ARTÍCULO 5.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 6.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA PESOS</b>
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de obra mayor a 100 m <sup>2</sup>	100.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de obra menor a 100 m <sup>2</sup>	50.00
III. Por renovación de licencias de construcción de obra mayor a 100 m <sup>2</sup>	50.00
IV. Por renovación de licencias de construcción de obra menor a 100 m <sup>2</sup>	25.00

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 7.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN PESOS</b>	<b>REFRENDO PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	50.00	25.00	Anual
Industrial	50.00	25.00	Anual
Servicios	50.00	25.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 8.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 9.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEXTO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 10.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	200.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	200.00	Anual
III.- Por venta al copeo		
a. Restaurantes	100.00	Anual
b. Bares	100.00	Anual
IV.- Por permisos temporales de comercialización	50.00	Diarios

**TÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Quinto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

### CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 12.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Derivado de bienes muebles	
a) Retroexcavadora	300.00 por hora
b) Camión Volteo	700.00 por viaje
c) Moto-conformadora	500.00 por hora
d) Traslado de material pétreo con camión volteo	250.00 por viaje

### CAPÍTULO TERCERO OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio percibirá ingresos por la venta de otros productos derivado de la venta de materiales pétreos, como arena, grava, etc. Según el siguiente tabulador:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.- Grava-arena, Arena, Grava(6m3)	500.00
II.- Grava, Arena cribada (6 m3)	1,000.00
III.- Grava (6m3)	1,200.00
IV.- Piedra de Cerro (cantera) (6m3)	1,500.00
V.- Piedra de Rio (6m3)	1,300.00

### CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Multas,

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas de acuerdo a lo previsto en el Título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Las multas se cobraran de acuerdo al siguiente tabulador:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA PESOS</b>
I.	Escándalo en la vía pública	200.00
II.	Escándalo en la vía pública con arma de fuego	1,000.00
III.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
IV.	Grafiti	1,000.00
V.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
VI.	Tirar basura en la vía pública	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**CUARTO:** El presente Decreto abroga el Decreto 1296 aprobado el 20 de junio de 2012 y publicado en el periódico oficial No. 30 el 28 de julio de 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1320

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de agosto de 2012.



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**  
**PRESIDENTE.**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA**  
**SECRETARIA.**



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**  
**SECRETARIA.**